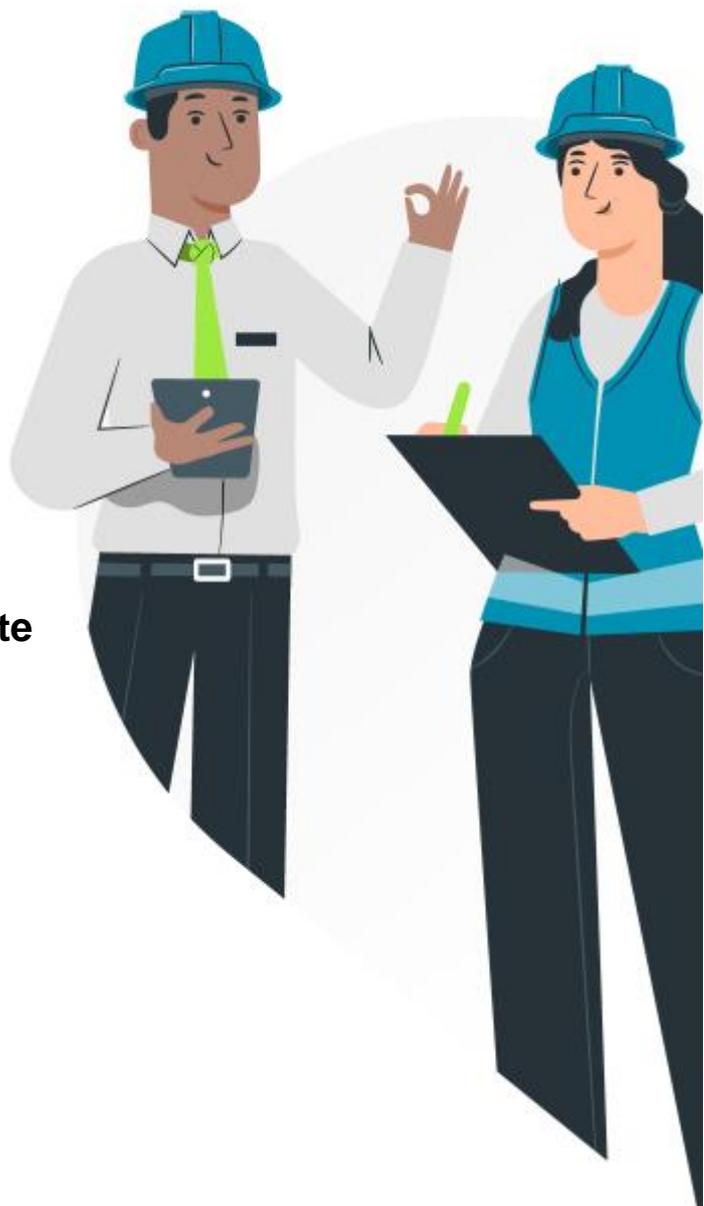


Guía de Orientación al Usuario

**Para el ingreso al territorio nacional de
productos competencia del Invima mediante
la modalidad de Tráfico Postal y Envíos
Urgentes**

Versión: 1

Fecha Versión: 26/12/2023



Dirección de Operaciones Sanitarias



Sandra Patricia Gómez Montoya
Directora de Operaciones Sanitarias

Dannis Daniel Martínez Hoyos
Coordinador (E) Grupo de inspección, vigilancia y control de tráfico postal y mensajería expresa

Leydy Mendivelso Montoya
Coordinadora Grupo de Apoyo Operativo

Bogotá, D.C., diciembre de 2023

Contenido

	Pág.
I. Introducción	4
1. Alcance	5
2. Consideraciones generales	5
2.1 Definiciones	7
3. Relación de productos a ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envío urgentes con destino a uso personal Optimización y eficiencia de los trámites	8
3.1 Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías	8
3.2 Medicamentos	9
3.2.1 Productos Fitoterapeúticos	10
3.2.2 Medicamentos Homeopáticos	11
3.3 Suplementos Dietarios	12
3.4 Alimentos y Bebidas	13
3.4.1 Requisitos adicionales para el ingreso de alimentos y bebidas alcohólicas	15
3.5 Cosmético, producto de aseo o producto de higiene doméstica y absorbentes de higiene doméstica	15
4. Requisitos para el ingreso de productos mediante modalidad de tráfico postal y envíos urgentes o mensajería expresa	17
5. Para tener en cuenta	18
6. Requisitos para solicitar levantamiento de medidas sanitarias de seguridad	19
7. Canales de atención, dudas o inquietudes	19

Introducción

Para los diferentes productos competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima - una de las formas en que la ciudadanía en general puede ingresar productos al territorio nacional es a través de la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes. Se entiende por tráfico postal y envíos urgentes, todos los envíos de correspondencia, paquetes postales o compras por internet que llegan a Colombia por la Red del Operador Postal Oficial (los servicios de correo, de mensajería expresa y los servicios postales), en interconexión con la red de operadores de la Unión Postal Universal y/o con operadores privados de transporte.¹

Los productos que ingresan al territorio nacional bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes provienen del exterior. Como resultado, la presente guía va dirigida a todos aquellos usuarios que requieren ingresar productos competencia del INVIMA por este medio al territorio nacional, los cuales deben ser adquiridos para uso y/o consumo personal o propio del interesado y NO destinados para fines comerciales, distribución y/o venta, considerando el tipo de producto a ingresar y las restricciones que estos pueden presentar en Colombia de acuerdo con la reglamentación sanitaria aplicable.

Los objetos o productos que ingresen al territorio nacional mediante la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes cuyo fin no sean uso personal deberán surtir el proceso contemplado en la guía de diligenciamiento de intenciones de importación ante la ventanilla única de comercio exterior (VUCE 2.0) – INVIMA que puede consultar en <https://www.invima.gov.co/tramites-y-servicios/vuce> opción “Guías y documentos de orientación”

La presente guía no aplica para los objetos o productos que ingresaran al Archipiélago de San Andrés, Santa Catalina y Providencia, para ello se deberá tener en cuenta la normatividad aplicable.

Es de resaltar que la inspección, vigilancia y control (IVC) realizada por el Instituto se sitúa bajo un enfoque de riesgos, el cual busca eliminar o minimizar los daños e impactos negativos para la salud humana por el uso y consumo de bienes y servicios. Este modelo mide los riesgos de los medicamentos, dispositivos médicos, alimentos, bebidas, cosméticos y productos de higiene doméstica.²

¹ <https://www.dian.gov.co/Viajeros-y-Servicios-aduaneros/Paginas/Modalidad-de-trafico-postal-y-envios-urgentes.aspx>

² Resolución 00001229 de 2013 “Por lo cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano.”

> 1. Alcance

La presente guía orienta al usuario sobre el trámite a seguir para ingresar al territorio nacional los productos competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, y así mismo informar cuáles son los requisitos que deben cumplir según el tipo de producto a ingresar (Dispositivos Médicos, Cosméticos, Aseo, Productos de higiene doméstica, Productos absorbentes de higiene doméstica, Medicamentos, Alimentos y Bebidas), bajo la modalidad de de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

> 2. Consideraciones generales

Es relevante aclarar que todos los productos que se requieran ingresar al territorio nacional a través de la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes para uso personal no pueden ser destinados para fines comerciales, distribución y/o venta. Por este motivo es necesario diligenciar el [Formulario ingreso al país de productos competencia del Invima para uso personal](#), el cual contiene la declaración juramentada de productos para uso personal, (además de cumplir con los requisitos de acuerdo con el tipo de producto los cuales se describen en la presente guía).

Es pertinente subrayar que un producto se considerara para uso personal teniendo como marco de referencia el enfoque de riesgo y prevención, por tanto, es responsabilidad del usuario su uso y consumo.

El usuario es responsable del uso y consumo de los productos que ingrese al territorio nacional para uso personal aun cuando estos se encuentren inmersos en alguna alerta sanitaria expedida por Autoridades Sanitarias Internacionales o por el Invima, las alertas Sanitarias emitidas por el INVIMA pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://app.invima.gov.co/alertas/>

Para uso personal se restringe:

- » El ingreso de medicamentos de alto costo sin formula médica, medicamentos que requieran cadena de frio o que requieran alguna condición especial de almacenamiento, vacunas, radiofármacos, medicamentos de control especial y medicamentos vitales no disponibles sin autorización sanitaria Invima.

- » El ingreso de materias primas, aditivos, especias, entre otras utilizados en la industria de alimentos y bebidas.
- » El ingreso de materias primas, excipientes y demás sustancias utilizadas en la Industria farmacéutica.
- » El ingreso de muestras sin valor comercial sin autorización sanitaria Invima
- » El ingreso de ingredientes o materias primas para la elaboración de ingredientes para productos competencia del Invima
- » Materias primas para la elaboración de materias primas de uso industrial competencia del Invima.

Para mayor amplitud al respecto se debe consultar lo establecido para cada tipo de producto descritos en el numeral 3 de la presente guía.

Todo producto que incumpla las restricciones contempladas en la presente guía o que no sean declarados previo a su ingreso al territorio nacional se les aplicará la Medida Sanitaria de Seguridad a la que hubiere lugar de conformidad a lo estipulado en la Ley 9 de 1979, artículo 576 y la Decisión 833 de 2018, artículo 39, Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.4.3 o la que se encuentre vigente, a saber:

Congelación: Aprehensión transitoria en el que se cuentan con sesenta (60) días calendario para que el Invima tome una decisión final sobre el producto, plazo en el cual el usuario podrá aportar los soportes que sean necesarios para ser liberado el producto.

Decomiso: Privación definitiva de la tenencia por parte del usuario del producto el cual pasa a custodia del INVIMA

Inmovilización del producto y, de ser el caso, de los materiales, insumos o artículos que forman parte de este, así como de sus equipos de producción.

2.1 Definiciones

Para la comprensión del presente guía se adoptan las siguientes definiciones:

Forma farmacéutica: Es la forma de preparación de un producto farmacéutico con el fin de posibilitar su administración. Las diferentes formas farmacéuticas son: sólido, semisólido, líquido y gaseoso.

Medicamentos de síntesis química y biológica: Los medicamentos son los preparados farmacéuticos obtenidos a partir de principios activos (la sustancia que cumple la función farmacológica), con o sin sustancias auxiliares (sustancias inactivas que cumplen alguna función no farmacológica), presentados en una forma farmacéutica (cápsula, tableta, solución inyectable, etc.) que se utilizan para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad³.

Medicamento homeopático: Es el preparado farmacéutico obtenido por técnicas homeopáticas, conforme a las reglas descritas en las farmacopeas oficiales aceptadas en el territorio nacional, con el objeto de prevenir la enfermedad, aliviar, curar, tratar y/o rehabilitar un paciente. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

Cepa homeopática o tintura madre: Es todo preparado primario, proveniente de materias primas de origen animal, vegetal y mineral, usado como punto de partida para la preparación de las diluciones homeopáticas.

Producto fitoterapéutico: Es el producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. También puede provenir de extractos, tinturas o aceites. No podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. Los productos obtenidos de material de la planta medicinal que hayan sido procesados y obtenidos en forma pura no serán clasificados como producto fitoterapéutico.

Productos biológicos. Los medicamentos homeopáticos fabricados a partir de cepas homeopáticas o tinturas madres que emplearon materias primas de origen humano,

³ <https://www.invima.gov.co/productos-vigilados/medicamentos-y-productos-biologicos/medicamentos-de-sintesis-quimica-y-biologica>

animal y de microorganismos para su elaboración, deberán cumplir para la obtención del registro sanitario con los requisitos establecidos en el presente decreto, según se trate de medicamentos homeopáticos simples o compuestos o importados⁴.

Suplemento dietario: Aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es fuente concentrada de nutrientes y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación.

3. Relación de productos a ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envío urgentes con destino a uso personal Optimización y eficiencia de los trámites

A continuación, se relaciona por tipo producto las consideraciones para uso personal, características, riesgo (en el caso que aplique) y algunos de los productos permitidos para ingresar al país mediante la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes o Mensajería Expresa; lo anterior teniendo en cuenta los riesgos que se pueden presentar a la salud individual y colectiva.

3.1 Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías

Los dispositivos médicos y otras tecnologías corresponden a cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado solo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, destinado por el fabricante para el uso en seres humanos⁵.

A continuación, se relacionan algunos de los Dispositivos Médicos y otras tecnologías permitidos y no permitidos para ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para uso personal:

⁴ DECRETO 3554 "por el cual se regula el régimen de registro sanitario, vigilancia y control sanitario de los medicamentos homeopáticos para uso humano y se dictan otras disposiciones"

⁵ Decreto 4725 DE 2005 "por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano"

PERMITIDOS

- **Clase I.** Dispositivos médicos de bajo riesgo, sujetos a controles generales.
- **Clase IIA.** Dispositivos médicos de riesgo moderado:
 - ✓ Glucómetros
 - ✓ Termómetros
 - ✓ Tensiómetros

El solicitante debe identificar el producto a ingresar al territorio nacional mediante la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes o Mensajería Expresa consultando la siguiente lista **Dispositivos Médicos**, en donde encontrará la clasificación del producto.

Con respecto a los casos especiales y/o **excepcionales** que no estén contemplados en la presente tabla, se estudiarán y analizarán por parte de la Dirección Misional del Instituto correspondiente, previa solicitud del interesado.

Nota 1: Para esta categoría está permitido el ingreso de la cantidad indicada por el médico tratante en o la fórmula médica

Nota 2: Para dispositivos médicos es importante aclarar que, para poder tramitar el ingreso mediante tráfico postal y envíos urgentes para uso personal, el interesado deberá contar con la fórmula médica y factura que soporte dicho ingreso

NO PERMITIDOS

- Clase IIB. Dispositivos médicos de riesgo alto, sujetos a controles especiales en el diseño y fabricación para demostrar su seguridad y efectividad sin previa autorización Invima.
- Clase III. Dispositivos médicos de muy alto riesgo sujetos a controles especiales, destinados a proteger o mantener la vida o para un uso de importancia sustancial en la prevención del deterioro de la salud humana, o si su uso presenta un riesgo potencial de enfermedad o lesión sin previa autorización Invima.
- No se permitirá el acceso al territorio nacional de los reactivos de diagnóstico in vitro sin previa autorización Invima.
- No se permite el ingreso de los dispositivos Clase I y Clase IIA de uso exclusivo de profesionales del área de la salud sin previa autorización Invima

> 3.2 Medicamentos

Corresponde a preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica, que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado⁶.

A continuación, se relacionan algunos de los Medicamentos permitidos y no permitidos para ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para uso personal:

⁶ Resolución 0114 de 2004 "Por la cual se reglamenta la información promocional o publicitaria de los medicamentos de venta sin prescripción facultativa o venta libre"

PERMITIDOS

- Medicamentos de venta libre
- Medicamentos con fórmula Médica (Aportar fórmula médica en caso de que aplique)

Con respecto a los casos especiales y/o **excepcionales** que no estén contemplados en la presente tabla, se estudiarán y analizarán por parte de la Dirección Misional del Instituto correspondiente, previa solicitud del interesado.

Nota 3: Para medicamentos de venta libre en Colombia sólo está permitido el ingreso de una (1) unidad por nombre del producto y presentación comercial, para los medicamentos con fórmula médica se permitirá la cantidad autorizada por el médico tratante.

Nota 4: Para Medicamentos de alto costo es importante aclarar que, para poder tramitar el ingreso mediante tráfico postal y envíos urgentes para uso personal, el interesado debe de contar con la fórmula médica y factura que soporte dicho ingreso.

NO PERMITIDOS

- Productos Biológicos (*Por los riesgos que representan para la salud este tipo de productos, por su origen y/o composición*)
- Medicamentos de alto costo sin fórmula médica y sin Autorización Sanitaria Invima
- Medicamentos que requieran cadena de frío o que requieran alguna condición especial de almacenamiento
- Vacunas
- Radiofármacos
- Medicamentos de control especial (FNE-Fondo Nacional de Estupefacientes)
- Matérias primas para matérias primas de uso industrial sin previa autorización Invima.
- Matérias primas o principios activos sin previa autorización Invima.

3.2.1 Productos Fitoterapéuticos

Corresponde conforme lo dispone el Decreto 1156 de 2018⁷ al producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, o derivados de las plantas tales como extractos, tinturas o aceites, presentado en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. También puede provenir de extractos, tinturas o aceites. No podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos.

Los productos obtenidos de material de la planta medicinal que hayan sido procesados y obtenidos en forma pura no serán clasificados como producto fitoterapéutico.

A continuación, se relacionan algunos productos fitoterapéuticos permitidos y no permitidos para ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para uso personal:

⁷ Decreto 1156 de 2018. Por el cual se reglamenta el régimen de registro sanitario de productos fitoterapéuticos y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Salud y Protección Social. Publicado en el Diario Oficial No. 50.646 de 6 de julio de 2018.

PERMITIDOS

- Productos presentados en formas farmacéuticas para uso oral y tópico, en formas farmacéuticas no estériles, sólidas, semisólidas y líquidas.
- Productos destinados para adultos y niños mayores de 4 años.
- Productos fitoterapéuticos con prescripción Médica (Aportar fórmula médica en caso de que aplique)

Con respecto a los casos especiales y/o **excepcionales** que no estén contemplados en la presente tabla, se estudiarán y analizarán por parte de la Dirección Misional del Instituto correspondiente, previa solicitud del interesado.

Nota 5: Para esta categoría sólo está permitido el ingreso de máximo seis (6) unidades por nombre del producto y presentación comercial.

NO PERMITIDOS

- Productos que en su formulación contengan mezclas de plantas o derivados de plantas asociados con principios activos aislados y químicamente definidos o con componentes de origen animal o mineral.
- Productos destinados para población menor de 4 años sin fórmula médica.
- Productos presentados en formas inyectables o que requieran esterilidad.
- Productos que contengan material vegetal de la planta cannabis o derivados de cannabis (extractos, tinturas, aceites),
- Productos fitoterapéuticos de control especial

> 3.2.2 Medicamentos Homeopáticos

Corresponde de acuerdo con el Decreto 3554 de 2004⁸ al preparado farmacéutico obtenido por técnicas homeopáticas, conforme a las reglas descritas en las farmacopeas oficiales aceptadas en territorio nacional, con el objeto de prevenir la enfermedad, aliviar, curar, tratar y/o rehabilitar un paciente. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

A continuación, se relacionan algunos Medicamentos Homeopáticos permitidos y no permitidos para ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para uso personal:

⁸ Decreto 3554 de 2004. por el cual se regula el régimen de registro sanitario, vigilancia y control sanitario de los medicamentos homeopáticos para uso humano y se dictan otras disposiciones. Ministerio de la Protección Social. Publicado en el Diario Oficial No. 45.716 de 29 de octubre de 2004.

PERMITIDOS

- Productos presentados en formas farmacéuticas para uso oral, no estériles, sólidas, semisólidas y líquidas.
- Productos destinados para adultos y niños mayores de 4 años.

Con respecto a los casos especiales y/o **excepcionales** que no estén contemplados en la presente tabla, se estudiarán y analizarán por parte de la Dirección Misional del Instituto correspondiente, previa solicitud del interesado.

Nota 6: Para esta categoría sólo está permitido el ingreso de máximo tres (3) unidades por nombre del producto y presentación comercial.

Nota 7: Para poder tramitar el ingreso mediante tráfico postal y envíos urgentes para uso personal, el interesado debe de contar con la fórmula médica y factura que soporte dicho ingreso.

NO PERMITIDOS

- Productos presentados en formas inyectables o que requieran esterilidad.
- Productos destinados para población menor de 4 años sin fórmula médica.
- Productos que contengan en su formulación cepas homeopáticas o tinturas madres que emplearon materias primas de origen humano, animal y de microorganismos.
- Productos que contengan material vegetal de la planta cannabis o derivados de cannabis (extractos, tinturas, aceites).

> 3.3 Suplementos Dietarios

El suplemento dietario se define de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente, Decreto 3249 de 2006⁹ como aquel producto presentado en formas farmacéuticas para uso oral, no estériles, sólidas, semisólidas y líquidas cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es fuente concentrada de nutrientes y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación.

A continuación, se relacionan algunos suplementos dietarios permitidos y no permitidos para ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para uso personal:

⁹ Decreto 3249 de 2006. Por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios, se dictan otras disposiciones. Ministerio de la Protección Social. Publicado en el Diario Oficial No. 46.395 de 18 de septiembre de 2006.

PERMITIDOS

- Aquellos presentados en formas farmacéuticas para uso oral, no estériles, sólidas, semisólidas y líquidas.
- Aquellos destinados para adultos y niños mayores de 4 años.
- Productos cuyo contenido de vitaminas y minerales no supere los valores de los niveles máximos de consumo tolerable (UL) por consumo diario señalados en el [Anexo 1](#)* que forma parte integral del Decreto 3863 de 2008.
- Productos que contengan mezclas de vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas.
- Con respecto a los casos especiales y/o **excepcionales** que no estén contemplados en el presente cuadro, se estudiarán y analizarán por parte de la Dirección Misional correspondiente del Instituto, previa solicitud del interesado.

Nota 8: Para esta categoría sólo está permitido el ingreso de máximo seis (6) unidades por nombre del producto y presentación comercial.

NO PERMITIDOS

- Productos presentados en parches, inyectables y formas de presentación para administración enteral.
- Productos destinados para población menor de 4 años sin fórmula médica.
- Productos cuyo contenido de vitaminas y minerales supere los valores de los niveles máximos de consumo tolerable (UL) por consumo diario señalados en el Anexo 1* que forma parte integral del Decreto 3863 de 2008¹⁰.
- Productos que contengan dentro de su formulación, hormonas, antibióticos, medicamentos veterinarios, metales pesados, entre otros. Así mismo, no se podrán incluir sustancias estupefacientes, psicotrópicas o que generen dependencia.
- Matérias primas

3.4 Alimentos y Bebidas

Corresponden a todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos. Quedan incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles y que se conocen con el nombre genérico de especia.¹¹

A continuación, se relacionan algunos de los alimentos de medio y bajo riesgo permitidos y no permitidos para ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para uso personal:

¹⁰ Decreto 3863 de 2008. Por el cual se modifica el Decreto 3249 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Protección Social, Publicado en el Diario Oficial No. No. 47.131 de 3 de octubre de 2008.

*Propiedad organoléptica son aquellas descripciones físicas que pueden ser percibidas por los sentidos como el sabor textura, color, olor, temperatura

PERMITIDOS

- Frutas procesadas.
- Productos a base de cacao o subproductos.
- Caramelos.
- Gomas de mascar.
- Harinas y almidones (féculas).
- Cereales para el desayuno.
- Pastas alimenticias, fideos; se incluyen por ejemplo fécula de arroz en hojas, pastas y fideos de soya.
- Postres a base de cereales, almidón o fécula (por ejemplo, pudines de arroz, pudines de yuca), se incluyen los rellenos a base de cereales, almidón o fécula.
- Productos a base de arroz, papa, yuca, harinas o féculas de cereales, de raíces, de tubérculos, legumbres o leguminosas; precocidos, cocidos y/o saborizados, no considerados como postres; se incluyen las tortas de arroz, de papa o de yuca, snacks, extruidos, papas fritas, palomitas de maíz.
- Productos a base de soya.
- Panes elaborados con diferentes tipos de harina (de trigo, maíz, arroz etc.)
- Productos cuyo componente principal sea el azúcar.
- Hierbas aromáticas, especias, condimentos, sopas deshidratadas
- Bebidas alcohólicas (Con factura de compra).
- Alimentos para propósitos médicos especial (APME) con fórmula médica.

Sólo se permite el ingreso de alimentos procesados de bajo y mediano riesgo contemplados en la *Resolución 719 de 2015* los cuales deben estar rotulados, mínimo con el nombre, fabricante, lote de producción y fecha de vencimiento, ésta última si aplica; si el producto a ingresar se clasifica en riesgo alto no estará permitido su ingreso al territorio Nacional.

Con respecto a los casos especiales y/o **excepcionales** que no estén contemplados en la presente tabla, se estudiarán y analizarán por parte de la Dirección Misional del Instituto correspondiente, previa solicitud del interesado.

Nota 9: Para esta categoría sólo está permitido el ingreso de máximo seis (6) unidades por nombre del producto y presentación comercial.

NO PERMITIDOS

- Productos de origen animal.
- Lácteos y derivados
- Materias primas para la elaboración de materias primas de uso industrial competencia del Invima.
- Alimentos para propósitos médicos especiales (APME) sin fórmula médica

3.4.1 Requisitos adicionales para el ingreso de alimentos y bebidas alcohólicas

- a) Los alimentos deberán mantener las condiciones correctas de empaque (conservar su integridad) y sus propiedades **organolépticas**¹², especialmente olor.
- b) Las bebidas alcohólicas deben llegar con información en el rotulo mínimo del nombre, fabricante, grado alcohólico. Deberán anexar la factura de compra.

3.5 Cosmético, producto de aseo o producto de higiene doméstica y absorbentes de higiene doméstica

A continuación, se detallará la descripción correspondiente por cada tipo de producto:

COSMÉTICOS	Toda sustancia o formulación destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar o mejorar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales. (numeral 2.26 art. 2 Decreto 833.)
ASEO	Es aquella formulación, cuya función principal es, remover la suciedad, aromatizar el ambiente y propender por el cuidado de utensilios, objetos, ropas o áreas que posteriormente estarán en contacto con el ser humano. (Decreto 1545 de 1998).
HIGIENE DOMESTICA	Productos cuya función principal es remover la suciedad, desinfectar, aromatizar el ambiente y propender el cuidado de utensilios, objetos, ropas o áreas que posteriormente estarán en contacto con el ser humano. No se incluyen aquellos productos cuya formulación tiene por función principal el comercial, centros educativos, hospitalarios, salud pública y otros de uso en procesos industriales. (Decisión 706 de 2008)
PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE DOMESTICA	Aquellos productos destinados a absorber o retener las secreciones, excreciones y flujos íntimos en la higiene personal; para fines de la presente Decisión en el Anexo 1 se detalla la lista de este tipo de productos. (DECISION 706 de 2008).

A continuación, se relacionan algunos del cosmético, producto de aseo o producto de higiene doméstica y absorbentes de higiene doméstica permitidos y no permitidos para ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para uso personal:

¹² **Organoléptica:** Propiedad organoléptica son aquellas descripciones físicas que pueden ser percibidas por los sentidos como el sabor textura, color, olor, temperatura

PERMITIDOS

- Cosméticos para la piel.
- Cosméticos para los labios.
- Cosméticos para el aseo e higiene corporal (incluye también a los paños húmedos, y geles antibacteriales con una concentración menor del 70% de alcohol.).
- Cosméticos para las uñas.
- Cosméticos de perfumería.
- Productos para higiene bucal y dental.
- Productos para y después del afeitado
- Productos para el bronceado, protección solar y autobronceadores.
- Productos para aclarar la piel.
- Productos repelentes de insectos que van sobre la piel.
- Jabones y detergentes.
- Suavizantes y productos para prelavado y preplanchado de ropa.
- Ambientadores (Presentaciones en estado sólido)
- Limpiadores de superficies.
- Pañales para niños y adultos con fórmula médica

Con respecto a los casos especiales y/o **excepcionales** que no estén contemplados en la presente tabla, se estudiarán y analizarán por parte de la Dirección Misional del Instituto correspondiente, previa solicitud del interesado.

Nota 10: Para esta categoría sólo está permitido el ingreso de máximo seis (6) unidades por nombre del producto y presentación comercial o lo indicado en fórmula médica

NO PERMITIDOS

- Cosméticos para niños (*Por el riesgo que representa al estar dirigida a una población vulnerable*).
- Cosméticos para el área de los ojos (*Por el riesgo que representa al estar cerca de un órgano vital*).
- Desodorantes y antitranspirantes en aerosol
- Cosméticos capilares en aerosol.
- Blanqueadores y quitamanchas.
- Pulidores de Cocina.
- Pañales para niños y adultos sin fórmula médica.

Nota 11: No es procedente permitir el ingreso de plaguicidas y aerosoles, teniendo en cuenta el riesgo de transporte que implican estas sustancias que son consideradas peligrosas por la Unión Postal Universal (UPU), toda vez que, pueden presentar peligro para los empleados o el público en general, deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros. Además, varias de las formulaciones de estos productos pueden contener propelentes, solventes orgánicos inflamables, sustancias corrosivas o tóxicas que requieren condiciones especiales de transporte seguro.

4. Requisitos para el ingreso de productos mediante modalidad de tráfico postal y envíos urgentes o mensajería expresa

De acuerdo con el tipo de producto (Dispositivos Médicos, Cosméticos, Aseo, Productos de higiene doméstica, Productos absorbentes de higiene doméstica, Medicamentos y Alimentos y bebidas) a ingresar al país, los usuarios deben realizar los siguientes pasos descritos a continuación:

- Verificar el listado de productos de uso personal permitidos en esta modalidad y por producto
- Diligenciar la solicitud de ingreso para productos de uso personal en el siguiente enlace: <https://app.invima.gov.co/formularios/view.php?id=469840> adjuntando los documentos solicitados en formato PDF.
- Si en el contenido de su envío, es decir en la misma Guía de Transporte se encuentran diferentes tipos de productos o referencias, debe realizar el registro del presente formulario por cada producto

Para el diligenciamiento de la solicitud de ingreso al país de productos competencia del Invima para uso personal, tener en cuenta la siguiente información de documentos requeridos por tipo de producto a ingresar, así:

TIPO DE PRODUCTO	*Requisitos para ingreso		
	Cantidad máxima de unidades permitidas	Factura de compra del Producto	Formula Médica
Dispositivos Médicos	Según Fórmula médica**	Requiere	Requiere
Medicamentos	1**	Requiere	Requiere (Cuando aplique Formula médica)
Fitoterapéuticos	6**		
Homeopáticos	3**		
Suplementos Dietarios	6	N/A	N/A
Bebidas Alcohólicas	6	Requiere	N/A
Alimentos	6**	N/A	Requiere para APME
Cosméticos, Aseo, Productos de Higiene Doméstica y Productos absorbentes de higiene personal	6	N/A	N/A

OBSERVACIONES:

*Todos los productos deben contar con rotulo de identificación, con información mínima de (nombre del producto, fabricante, lote de producción y fecha de vencimiento, ésta última, si aplica).

** Para Dispositivos médicos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, medicamentos homeopáticos y APME se permitirá la cantidad autorizada por el médico tratante en fórmula médica; en el caso de medicamentos de venta libre en Colombia sólo está permitido el ingreso de una (1) unidad por nombre del producto y presentación comercial.

> 5. Para tener en cuenta

Para ingresar productos competencia de este Instituto al territorio nacional o al resto del territorio nacional a través de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se debe dar cumplimiento al trámite de declaración juramentada de uso, el cuál deben surtir los usuarios para informar si los productos que ingresan al territorio nacional son de uso personal.

La anterior declaración se realiza en cumplimiento del deber de obrar ante las autoridades administrativas conforme al principio de buena fe, según lo previsto en el artículo 6 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 ¹³(*abstenerse de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas*), **entendiendo que el Invima no será responsable por los efectos adversos que se deriven de los mencionados productos ingresados, ni por el uso diferente que por cuenta y riesgo pueda darse a los mismos.**

“(...) ARTÍCULO 6. Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:

1. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estos deberes no podrá ser invocado por la administración como pretexto para desconocer el derecho reclamado por el particular. Empero podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley. (...)”

En consecuencia, la información suministrada que no corresponda con la realidad podrá ser causal de imposición de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

“(...) ARTÍCULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO. El

¹³ Ley 1437 de 2011 “código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
*Ley 9 de 1979, artículo 576

que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. (...) ¹⁴”.

6. Requisitos para solicitar levantamiento de medidas sanitarias de seguridad

Cuando se requiera realizar solicitudes para el levantamiento de Medidas Sanitarias de Seguridad sobre los productos decomisados, los usuarios deben realizar la solicitud mediante la oficina virtual del Invima, a través del siguiente enlace: <https://app.invima.gov.co/ovirtual/index.php?a=add&category=58> y aportar la documentación requerida según sea el caso.

7. Canales de atención, dudas o inquietudes

En caso de dudas o ampliación de la información por favor comunicarse por los canales de atención del Instituto:

Solicitud de Información PQRDS:	https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrds/peticiones/solicitud
Bookings, canal de citas presenciales o virtuales	https://outlook.office365.com/owa/calendar/Grupod eIVCdetraficopostalymensajeriaexpresa@invima.gov.co/bookings/

¹⁴ Ley 599 DE 2000 “Código penal”



***Grupo de inspección, vigilancia y
control de tráfico postal y mensajería
expresa***

Dirección de Operaciones Sanitarias

2023 - Versión 1